

Tax News
Primera Quincena – Septiembre 2017

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. LA AFIP RECALCULA LOS ANTICIPOS 2017 EN CUENTAS TRIBUTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4116-E
BO: 01/09/2017

La AFIP recalculará el importe de los 5 anticipos del impuesto a las ganancias por el período fiscal 2017 para las personas humanas y sucesiones indivisas, en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2016 y de los nuevos importes de las deducciones personales y los tramos de las escalas del impuesto aplicables para el período fiscal 2017 -L. 27346-.

En el sistema de Cuentas Tributarias también reimputará automáticamente los saldos a favor originados en los anticipos del período fiscal 2017 abonados en exceso con aquellos anticipos aún no ingresados.

Señalamos que la AFIP solo procederá a realizar el citado recálculo cuando:

- la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2016 no se haya generado y presentado con la versión 17, o anteriores, del programa aplicativo "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales"; y
- los contribuyentes no hayan ejercido la opción de reducción de anticipos hasta el 1/9/2017.

Destacamos que aquellos contribuyentes del impuesto a las ganancias que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos para el período fiscal 2017 superará el importe definitivo de la obligación, incluso calculando los nuevos valores de las deducciones dispuestos por la ley 27346, podrán ejercer la opción de solicitar la reducción de los mismos.

Hasta que el contribuyente no ejerza dicha opción, la AFIP considerará válidos los importes de los anticipos

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

determinados en el sistema de Cuentas Tributarias.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/9/2017.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) INICIAN SU ACTIVIDAD EMITIENDO COMPROBANTES TIPO "A"

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4114-E

BO: 01/09/2017

Desde el inicio de la actividad, las sociedades por acciones simplificadas (SAS) que se encuentren alcanzadas por los beneficios del régimen de "Apoyo al Capital Emprendedor" -L. 27349- podrán emitir comprobantes clase "A", quedando exceptuadas de observar los requisitos patrimoniales, formalidades y otras condiciones para determinar si pueden emitir los mencionados comprobantes en reemplazo de los tipo "M". Las citadas sociedades no quedan exceptuadas de cumplir con el régimen cuatrimestral de información de operaciones -RG (AFIP) 1575, Tít. V-.

Señalamos que la AFIP realizará un monitoreo permanente del comportamiento de las citadas sociedades, con el fin de evaluar si corresponde mantener la autorización de emisión de comprobantes clase "A" o si deben ser habilitadas para emitir comprobantes clase "M".

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2017.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4115-E

BO: 01/09/2017

La AFIP invita al Ministerio de Producción y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a conformar una Comisión para determinar el contenido y la forma de presentación de los estados contables que deberán confeccionar las sociedades por acciones simplificadas (SAS).

Asimismo, se establece que, hasta el momento en que se emita la norma correspondiente por la citada Comisión, las sociedades por acciones simplificadas confeccionarán sus estados contables sobre la base de las normas contables profesionales vigentes, los que deberán presentarse en formato "pdf", ingresando con clave fiscal al servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)" de la página web de la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2017.

PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMENES VIGENTES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE, PARA CONCURSADOS O FALLIDOS, Y POR OBLIGACIONES VENCIDAS ENTRE EL 1/6/2016 Y EL 31/5/2017. NUEVAS CONDICIONES PARA SUJETOS DENUNCIADOS PENALMENTE Y PARA PERSONAS JURÍDICAS CUYOS DIRECTIVOS SE ENCUENTREN IMPUTADOS POR DELITOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4117-E
BO: 04/09/2017

Se establecen nuevas condiciones para ingresar a los planes de facilidades de pago. En tal sentido, con respecto a los planes de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- y al plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017 -puente fiscal instrumentado por la RG (AFIP) 4099-E-, se dispone que podrán ingresar a los mismos los sujetos denunciados penalmente en el marco de la ley penal tributaria, en tanto no se encuentren procesados, y los sujetos denunciados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en tanto no se encuentren imputados por los citados delitos. No podrán acceder a los citados planes las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

Con respecto al plan de facilidades de pago para sujetos concursados o fallidos -RG (AFIP) 3587-, la limitación de 12 cuotas mensuales o 12 meses para la cancelación de la deuda por planes irregulares o para los créditos quirografarios no será aplicable para los sujetos denunciados penalmente en el marco de la ley penal tributaria, en tanto no se encuentren procesados, y los sujetos denunciados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en tanto no se encuentren imputados por los citados delitos. Los citados plazos de cancelación también serán aplicables a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

RÉGIMENES ESPECIALES. ACTIVIDAD DE LA ACUICULTURA. REGLAMENTACIÓN DE BENEFICIOS IMPOSITIVOS

DECRETO (Poder Ejecutivo) 692/2017
BO: 04/09/2017

Por medio de la ley 27231 se estableció un régimen para el desarrollo de la acuicultura - actividad de cultivo y producción de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua, sea dulce, salobre o marina, en el territorio de la República Argentina-. A tal efecto, se previeron como beneficios impositivos la eliminación de aranceles de importación de equipos y maquinarias incluidos en los proyectos, y la amortización anticipada en el impuesto a las ganancias del 100%, en 2 ejercicios, del valor de las maquinarias adquiridas.

Mediante el presente decreto se reglamentan, entre otros, los beneficios mencionados precedentemente y se establece que, a los fines de instrumentar el beneficio de la eliminación de aranceles de importación de equipos y maquinarias incluidos en los proyectos, para los casos en que no hubiera producción nacional, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá informar a la AFIP los sujetos beneficiarios, los bienes muebles objeto de los beneficios y las correspondientes partidas arancelarias. Asimismo, se faculta a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta implementación.

Por último, señalamos que la Autoridad de Aplicación del régimen de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola” es el Ministerio de Agroindustria, y que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 5/9/2017.

MONOTRIBUTO. MONOTRIBUTO. EL AUMENTO AUTOMÁTICO DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE CADA CATEGORÍA Y DEL IMPUESTO MENSUAL A INGRESAR SE APLICA DESDE EL 1 DE ENERO DE CADA AÑO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4119-E
BO: 06/09/2017

La AFIP establece que los montos máximos de facturación, de alquileres devengados, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas que se actualizarán todos los años en forma automática en el mes de setiembre -L. 24977, art. 52- resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de cada año. En este orden, destacamos que los mismos deberán tenerse en cuenta para la recategorización del tercer cuatrimestre (setiembre/diciembre), que se efectúa en el mes de enero.

Asimismo, se aclara que los citados montos actualizados serán difundidos por el Organismo a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”.

PROCEDIMIENTO FISCAL. REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS. SE EXTIENDE HASTA EL 1/11/2017 EL PLAZO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4120-E
BO: 06/09/2017

Se extiende hasta el 1/11/2017 el plazo para efectuar la inscripción en el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-E-.

La “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” podrá ser presentada a partir del 1/12/2017, en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-.

Recordamos que los agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 830-, cuando efectúen un pago a los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán verificar la existencia de la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su “Código de Registración” correspondiente al contrato para determinar el importe de la retención

aplicable, y cuando no exista la citada constancia y su correspondiente "Código de Registración", deberán aplicar la mayor de las alícuotas aplicable al tipo de operación, sin considerar el monto no sujeto a retención.

PROCEDIMIENTO FISCAL. DESASTRE Y EMERGENCIA PRODUCTO DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS. SE PREVÉ UN PLAZO ESPECIAL DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PARA DETERMINADAS ZONAS DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHUBUT, CORRIENTES, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, SALTA, SANTA FE, TUCUMÁN Y RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4118-E
BO: 06/09/2017

La AFIP establece una prórroga de 6 meses para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones impositivas, de autónomos y monotributo, para los sujetos cuya actividad principal se desarrolle en determinados partidos, localidades y/o parajes de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro. También se suspenden, durante 180 días corridos, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas.

Quedan excluidas del citado plazo especial las retenciones, percepciones y cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes.

Asimismo, se aclara que aquellos contribuyentes que por su actividad gocen de las franquicias impositivas dispuestas por las normas de emergencia agropecuaria -L. 26509 y RG (AFIP) 2723- deberán optar por seguir gozando de esos beneficios o por las comentadas precedentemente y, una vez ejercida la opción, la misma no podrá modificarse.

Para acceder al beneficio del plazo especial, los contribuyentes deberán presentar hasta el 27/9/2017 una multinota con carácter de declaración jurada en la dependencia de la AFIP en la cual se encuentren inscriptos.

PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE. SE MODIFICAN DETERMINADOS REQUISITOS PARA SU SOLICITUD

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4123-E
BO: 07/09/2017

Se introducen modificaciones respecto de los requisitos a cumplir cuando se opte por someter un determinado tema al régimen de consulta vinculante, entre los que destacamos:

- No podrá ingresar a dicho régimen el hecho imponible o determinada situación que tenga una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firmes, respecto del mismo consultante.
- Las consultas vinculantes también podrán ser presentadas por sujetos que obtengan ganancias provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en

cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida en que hayan estado sujetos al pago del impuesto y de los consejeros de las sociedades cooperativas -art. 79, inc. c), LIG-

- Para que la consulta resulte admisible se deberá constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico, y la admisibilidad de la misma será notificada al presentante por parte de la Subdirección General competente para resolver la misma por medio del citado domicilio fiscal.

- Las respuestas que dé la AFIP de las consultas serán publicadas también en la Biblioteca Electrónica de la AFIP.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/9/2017.

PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES CONCURSADOS Y FALLIDOS. DEUDAS IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ÁREAS Y FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4122-E

BO: 07/09/2017

Se modifican las áreas y funcionarios intervinientes en la resolución de solicitudes de acogimiento al régimen de facilidades de pago para contribuyentes responsables concursados y fallidos -RG (AFIP) 3587-, en virtud de los montos de cada propuesta.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 14/9/2017.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CHACO

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 240-E/2017

BO: 08/09/2017

Se prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos afectados por excesos hídricos en la Provincia del Chaco.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 241-E/2017

BO: 08/09/2017

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos afectados por inundaciones de la Provincia de La Pampa.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 238-E/2017

BO: 08/09/2017

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Partidos afectados por inundaciones de la Provincia de Buenos Aires.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR

DECRETO (Poder Ejecutivo) 711/2017

BO: 11/09/2017

Se reglamenta el Título I de la ley 27349 de apoyo al capital emprendedor, en todo lo referente al “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” (RICE) y al “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor” (FONDCE), delegando a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, en su carácter de Autoridad de Aplicación, el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la ley y el presente decreto.

En este sentido, se establece que las instituciones e inversores de capital emprendedor que se inscriban en el “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” (RICE) deberán realizarlo a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, se define el concepto de “sociedad administradora”, establecido en el artículo 5 de la ley 27349, entendiéndose por tal a toda persona jurídica, constituida conforme a los tipos societarios de la ley general de sociedades o como sociedad por acciones simplificada (SAS), que en nombre y representación de la institución de capital emprendedor gestione las inversiones realizadas por esta.

Con relación al tratamiento impositivo, se establecen las condiciones que se deberán cumplir para que los aportes de inversión realizados resulten deducibles del impuesto a las ganancias. En este orden, se establece que:

- Se considerará “aporte de inversión” al que se realice en forma directa o indirecta a través de una institución de capital emprendedor en un emprendimiento.
- En los casos en que el emprendimiento reciba aportes de inversión a través de su sociedad controlante local o extranjera, el aporte de inversión deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento en un plazo no mayor a los 12 meses de efectuado, y la sociedad controlante debe poseer como mínimo el 90% de la participación accionaria en el emprendimiento.
- Se fija en 75% el porcentaje de los aportes de inversión que podrán ser deducidos en la determinación del impuesto a las ganancias y en 85% para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, ubicados en las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Santiago del Estero.
- Para el caso de personas humanas, los aportes realizados se deducirán de la ganancia neta sujeta a impuesto, y para el resto de los sujetos, de las ganancias netas imponibles.

- Cuando se trate de sociedades de personas, la deducción de los aportes efectuados deberá ser computada por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales del conjunto de sus ganancias, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.

- La deducción en el impuesto a las ganancias será procedente a partir del ejercicio en el cual se realizó efectivamente el aporte de inversión.

Destacamos que la Autoridad de Aplicación dictará las normas correspondientes para establecer las actividades de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y obligaciones con relación a la obtención del beneficio de deducibilidad. Asimismo, será ella la encargada de comunicar a la AFIP el otorgamiento del mismo.

Por otro lado, se regula lo concerniente al “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor” (FONDCE), el cual podrá estructurarse mediante distintos fideicomisos que comprendan el desarrollo y ejecución de acciones que apoyen y potencien el proceso de creación de nuevos emprendimientos, apoyando el surgimiento y desarrollo profesional de instituciones de capital emprendedor y sus sociedades administradoras, así como instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.

Se delega en la Autoridad de Aplicación el establecimiento de los criterios y mecanismos para la selección de emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.

La norma resulta de aplicación a partir del 12 de setiembre de 2017.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO EL 28 DE SETIEMBRE DE 2018

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 167-E/2017

BO: 13/09/2017

Las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 28 de setiembre de 2018 gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

CONVENIO MULTILATERAL. SE MODIFICA EL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL NOVENO ANTICIPO

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 8/2017

BO: 15/09/2017

Se modifica el vencimiento para la presentación y el pago del noveno anticipo (setiembre), que se efectiviza en el mes de octubre, según el siguiente detalle:

- Terminación de CUIT 0 a 2: 13/10/2017.
- Terminación de CUIT 3 a 5: 17/10/2017.
- Terminación de CUIT 6 y 7: 18/10/2017.
- Terminación de CUIT 8 y 9: 19/10/2017.

**CONVENIO MULTILATERAL. SIRCREB. VENCIMIENTO DEL TRAMO 1
CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 9/2017
BO: 15/09/2017

Se modifica al 17/10/2017 el vencimiento de la presentación de la declaración jurada decenal del tramo 1 referida al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), que incluye la recaudación del día 1/10/2017 al 10/10/2017, y se establece la fecha de pago para el día 18/10/2017.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EMISIÓN DE
COMPROBANTES. HOMOLOGACIÓN DE CONTROLADORES FISCALES DE NUEVA
TECNOLOGÍA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4125-E
BO: 15/09/2017

Se homologan equipos denominados "Controladores Fiscales" de nueva tecnología para la generación de documentos fiscales y no fiscales. Señalamos que se trata de equipos denominados "Caja Registradora" e "Impresora Fiscal".

Novedades Provinciales**Buenos Aires (Ciudad)****INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN.
EXCLUSIÓN TEMPORAL DE AGENTES**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 304/2017
B O (Buenos Aires (Ciudad)): 07/09/2017

Se excluyen de manera temporal agentes de recaudación del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 939/2013-.

Córdoba

INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. PROVEEDORES DEL ESTADO CONSIDERADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 5/2017
BO (Córdoba): 05/09/2017

Se reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a los proveedores del Estado considerados en situación de vulnerabilidad social -D. (Cba.) 1153/2017-.

Asimismo, se establece que los citados contribuyentes se encontrarán exceptuados de la presentación de las declaraciones juradas mensuales del impuesto.

INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. ADHESIÓN. CONVERSIÓN DE CÓDIGO DE ACTIVIDAD. REEMPADRONAMIENTO

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 6/2017
BO (Córdoba): 14/09/2017

Se dispone la adhesión de la Provincia de Córdoba al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017].

Al respecto, se establece que la Dirección General de Rentas de la Provincia realizará de oficio la conversión automática de actividades en aquellos casos de contribuyentes locales en los cuales, por la totalidad de sus actividades, pueda determinar la equivalencia directa con los códigos del nomenclador NAES.

Asimismo, cuando por algún motivo no se haya realizado la conversión automática del código de actividad, los contribuyentes y/o responsables deberán reempadronarse durante el mes de octubre de 2017 a través del sitio web de la citada Dirección.

PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES. MODIFICACIÓN. COMPENSACIÓN EN LÍNEA -AUTOMÁTICA- DESDE LA WEB

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 7/2017
BO (Córdoba): 14/09/2017

Se modifica el procedimiento para la solicitud de compensación de los saldos deudores y acreedores que pertenezcan a un mismo contribuyente y/o responsable.

Al respecto, se incorpora el sistema de compensación en línea (automática) desde la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba -similar al sistema de cuentas tributarias de la AFIP-, mediante el cual se podrán compensar obligaciones tributarias que se adeuden y que exponga el sistema contra créditos que se encuentren

verificados del impuesto inmobiliario, a la propiedad automotor, a las embarcaciones, y del impuesto sobre los ingresos brutos solo monto fijo.

PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. PRECISIONES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 4/2017
BO (Córdoba): 14/09/2017

Se establecen precisiones respecto al instituto del domicilio fiscal electrónico en cuanto a su constitución y a la validez de las notificaciones cursadas en él.

Al respecto, se dispone que la constitución del mismo importa para el contribuyente la renuncia expresa a oponer defensas relacionadas con la inexistencia de la firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en él.

Asimismo, se elimina el carácter subsidiario de ciertas notificaciones que se realicen en el citado domicilio.

Corrientes

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN UNIFICADO DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. CIUDADES DE FRONTERA. OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO. EXCLUSIÓN. PERÍODO DEL 9/10/2017 AL 6/1/2018

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 172/2017
BO: (Corrientes) Sin publicar

Se establece que durante el período comprendido entre el 9 de octubre de 2017 y el 6 de enero de 2018, inclusive, no deberán efectuar retenciones del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Corrientes) 165/2000- las compañías emisoras de tarjetas de crédito y las entidades financieras autorizadas a operar tales tarjetas a los sujetos que efectúen ventas con estos medios de pago, bajo el régimen de 12 cuotas sin interés, en ciertas localidades de frontera de la Provincia de Corrientes, a los efectos de fomentar el comercio en las mismas.

Chubut

PROCEDIMIENTO. CLAVE FISCAL. GENERACIÓN Y OBTENCIÓN. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 505/2017
BO: (Chubut) Sin publicar

Se actualiza el procedimiento de generación y obtención de la clave fiscal por parte de los contribuyentes y responsables de los tributos provinciales, necesaria para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, permitiéndoles realizar la solicitud y habilitación de la misma en

forma presencial, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas o a través de la vía de excepción.

Asimismo, se establece que la clave fiscal será de uso obligatorio cuando se requiera la identificación fehaciente del usuario de los servicios informáticos que brinda la Dirección General de Rentas a través de su sitio web.

Jujuy

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. PRESENTACIÓN WEB DE DECLARACIONES JURADAS. SIDEJU WEB. IMPLEMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1489/2017
BO (Jujuy): 11/09/2017

Se aprueba el aplicativo denominado "SIDEJU WEB", que será de uso obligatorio para la presentación de declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales, a partir del período setiembre de 2017, cuyo vencimiento opera durante el mes de octubre de 2017.

Al respecto, quedan excluidos de la presente obligación los contribuyentes que utilicen la modalidad de presentación de las declaraciones juradas mediante el sistema DIU ISIB (Declaración Impositiva Unificada - Impuesto sobre los ingresos brutos).

Asimismo, aquellos que revistan la condición de monotributistas sociales podrán optar y generar sus declaraciones juradas en forma manual o mediante el aplicativo SIDEJU WEB hasta el período diciembre de 2017, que vence en enero de 2018, resultando de carácter obligatorio a partir del período enero de 2018.

Destacamos que el presente aplicativo se encontrará disponible a partir del 1 de octubre de 2017 en la página de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy -www.rentasjujuy.gob.ar-, accediendo con clave fiscal, módulo "Ingresos Brutos - SIDEJU WEB".

INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. ACTUALIZACIÓN DE CÓDIGOS. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1488/2017
BO (Jujuy): 11/09/2017

Se prorroga hasta el 30/9/2017 la fecha para realizar la actualización de los códigos de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sea vía web o de manera presencial.

Asimismo, se dispone que para las presentaciones de las declaraciones juradas del mes de agosto de 2017, cuyo vencimiento opera en setiembre de 2017, se podrán emplear de manera excepcional los códigos y denominaciones del nomenclador que actualmente se encuentra disponible en el aplicativo "SiDeJu" y el sistema informático "DIU ISIB".

Recordamos que, a través de la resolución general (DPR Jujuy) 1485/2017, se aprobó un nuevo nomenclador de actividades que será de uso obligatorio para todos los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1487/2017
BO (Jujuy): 11/09/2017

Se incorporan, a partir del 1/10/2017, como sujetos pasibles de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en actividades relacionadas con los combustibles -RG (DPR Jujuy) 1328/2013- los sujetos responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sea que se trate de contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, que realicen compras a expendedores de combustibles.

Asimismo, se establece que no corresponderá practicar la percepción a los sujetos mencionados cuando el precio total facturado sea inferior a \$ 2.000.

La Rioja**RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. OBLIGACIONES ADEUDADAS, VENCIDAS Y NO PRESCRIPTAS AL 31/8/2016. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Ministerio de Hacienda La Rioja) 186/2017
BO: (La Rioja) Sin publicar

Se prorroga hasta el 27/9/2017, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen de regularización de obligaciones para los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, actualizaciones, recargos, multas e intereses adeudados, vencidos y no prescriptos al 31/8/2016 -Tít. I, L. (La Rioja) 9896-.

Misiones**FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INTERESES, RECARGOS Y MULTAS. EXTENSIÓN. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 24/2017
BO (Misiones): 01/09/2017

Se prorroga hasta el 29/12/2017, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y del impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas -RG (DGR Misiones) 33/2015-.

Asimismo, se amplía el alcance del presente régimen, que resultará aplicable a las deudas devengadas al 30/6/2017.

Neuquén

INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA 2017. ALÍCUOTA CERO. REGLAMENTACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Neuquén) 1359/2017
BO (Neuquén): 01/09/2017

El Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén reglamenta la alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera desarrollada por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, dispuesta por la ley impositiva 2017 -L. (Neuquén) 3035-

Asimismo, se establece que las empresas que no cumplimenten la totalidad de los requisitos reglamentados en la presente deberán ingresar el impuesto de conformidad con la alícuota correspondiente, tributando en su caso, el impuesto mínimo anual.

PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL 31/12/2017

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 359/2017
BO (Neuquén): 08/09/2017

Se establece que todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y los que revistan la calidad de agentes de retención y/o percepción y recaudación bancaria, incluyendo los agentes de retención del impuesto de sellos, estarán obligados, a partir del 31/12/2017, a constituir domicilio fiscal electrónico -art. 29 bis, CF-

Al respecto, aquellos contribuyentes que se inscriban en los tributos citados antes de la fecha indicada deberán denunciar el mencionado domicilio fiscal electrónico al momento de la inscripción.

Asimismo, se habilita a que quienes no estén obligados a constituirlo puedan adherir voluntariamente al mismo.

Salta

ACTIVIDADES ECONÓMICAS. DECLARACIÓN IMPOSITIVA UNIFICADA. "DIU". APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 9/2017
BO (Salta): 12/09/2017

Se aprueba la plataforma informática denominada "Declaración Impositiva Unificada" - DIU-, mediante la cual los contribuyentes que tributan bajo el Régimen Jurisdiccional podrán confeccionar las declaraciones juradas mensuales del impuesto a las actividades económicas. La mencionada plataforma se encontrará operativa a partir del 1 de setiembre de 2017 y será de uso opcional hasta tanto la Dirección General de Rentas de la Provincia establezca la obligatoriedad de su uso.

Se podrá acceder a la citada plataforma, con clave fiscal, a través de la página web de la AFIP, habilitando la relación correspondiente al Sistema "DIU".

Santiago del Estero

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 35/2017
BO (Santiago del Estero): 04/09/2017

Se introducen modificaciones al régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos - RG (DGR Sgo. del Estero) 34/2017- debido a que se detectaron errores en su publicación.

Santa Fe

SELLOS. AGENTES DE RETENCIÓN. APLICACIÓN WEB Y DESCARGA DE PADRONES. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 24/2017
BO: (Santa Fe) Sin publicar

Se aprueba la aplicación informática denominada "Agentes de Retención Impuesto de Sellos - Descarga de Padrones", a la que podrán acceder los agentes de recaudación del impuesto de sellos.

Asimismo, se dispone la publicación del padrón de productores agropecuarios inscriptos en el Registro Único de Producciones Primarias -RUPP-, decreto (Santa Fe) 1724/2017, al que podrán acceder las instituciones financieras, de seguros y entidades mutualistas que actúan

como agentes de retención del impuesto de sellos para acreditar, respecto de los sujetos pasivos, la exención establecida para toda operación financiera activa y sus conexas, así como las de seguros, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción - art. 236, inc. 38), CF-, y no sufrir retenciones.

Destacamos que cuando los sujetos pasivos no se encuentren incorporados en el referido padrón, los mencionados agentes deberán verificar la inscripción de los contribuyentes tanto en el Registro Único de Producciones Primarias (RUPP) como en el impuesto sobre los ingresos brutos, a través de la página web de la Provincia de Santa Fe.

Tierra del Fuego

RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN POR PRONTO PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1171
BO (Tierra del Fuego): 01/09/2017

Se establece, hasta el 31/10/2017, un Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias de contribuyentes y/o sus responsables, con remisión total de intereses y recargos, y la condonación de multas por incumplimientos a los deberes formales.

Al respecto, se encuentran en el presente Régimen de cancelación las deudas por los tributos provinciales cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad al 31/7/2017 y cualquiera sea el estado en que se encuentren, incluso las cuestionadas o pretendidas en instancia judicial.

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 685/2017
BO (Tierra del Fuego): 06/09/2017

Se introducen modificaciones al régimen de facilidades de pago permanente para la cancelación de las obligaciones fiscales cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Agencia de Recaudación Faguina -RG (AREF T. del Fuego) 52/2016-.

Al respecto, se establece que al momento de suscribir la adhesión al presente plan se deberá abonar la primera cuota del mismo.

Asimismo, se unifica en 1,96% la tasa de interés de financiación sobre el saldo deudor aplicable.

RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN POR PRONTO PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. REMISIÓN TOTAL DE INTERESES Y RECARGOS. CONDONACIÓN DE MULTAS. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 693/2017
BO (Tierra del Fuego): 06/09/2017

La Agencia de Recaudación Faguina reglamenta el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir a los fines de realizar la adhesión al Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias de contribuyentes y/o responsables -L. (T. del Fuego) 1171- Al respecto, se establece que la adhesión al presente régimen se deberá realizar en las oficinas de la citada Agencia.

Recordamos que la suscripción al régimen implica la remisión total de intereses y recargos, y la condonación de multas por incumplimientos a los deberes formales.

APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). BENEFICIOS IMPOSITIVOS. ADHESIÓN

LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1172
BO (Tierra del Fuego): 11/09/2017

Se adhiere la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al programa de apoyo al capital emprendedor -L. (nacional) 27349-.

Al respecto, se establece que se encontrarán exentas de todos los impuestos, tasas y/o contribuciones provinciales las operaciones directamente relacionadas al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

INGRESOS BRUTOS. ADQUISICIÓN, REFACCIÓN O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE. TASA CERO

LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1173
BO (Tierra del Fuego): 11/09/2017

Se establece que estarán gravados a la tasa del cero por ciento (0%) en el impuesto sobre los ingresos brutos los servicios de créditos hipotecarios de entidades financieras destinados a la adquisición, refacción o construcción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CÓDIGO FISCAL. REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS, CÁNONES Y OTROS DERECHOS. ÁMBITO DE APLICACIÓN

LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1174
BO (Tierra del Fuego): 11/09/2017

Se establece que el Código Fiscal Provincial regirá también respecto de la determinación, fiscalización y ejecución de las regalías hidrocarburíferas, cánones y otros derechos derivados de la ley de hidrocarburos líquidos y gaseosos -L. (nacional) 17319-.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. TARJETAS DE CRÉDITO Y/O COMPRA, Y SIMILARES. APLICACIÓN TRANSITORIA DE LA ALÍCUOTA DEL 0%

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Fuegoina Tierra del Fuego) 680/2017
BO (Tierra del Fuego): 13/09/2017

Se fija, transitoriamente, entre el 1/10/2017 y el 31/12/2017, en 0% la alícuota de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable por los agentes del régimen de tarjetas de crédito y/o compra, y similares -R. (DGR T. del Fuego) 83/1996-.

Tucumán**RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 63/2017
BO (Tucumán): 01/09/2017

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873 restablecida por la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 29 de setiembre de 2017, inclusive, correspondientes a los meses de abril a agosto de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 31 de agosto de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. RESTABLECIMIENTO. PRÓRROGA

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 2720-3/2017
BO (Tucumán): 01/09/2017

Se prorroga hasta el 12/9/2017, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago para la cancelación total o parcial, al contado o

mediante pagos parciales, de deudas vencidas y exigibles al 31/3/2017, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas, pudiéndose incluir también sus intereses, recargos y multas -L. (Tucumán) 8873, restablecida por L. (Tucumán) 9013-.

INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. REGISTRO ÚNICO DE PRODUCTORES E INDUSTRIALES. REGLAMENTACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 2736-9/2017
BO (Tucumán): 07/09/2017

Se reglamenta la inscripción ante el Registro Único de Productores e Industriales -art. 5, L. (Tucumán) 9021-, estableciendo la información que deberá brindarse para acceder al mismo. Recordamos que será necesaria la mencionada inscripción para que los productores pecuarios e industriales puedan acceder al beneficio de alícuota del 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar